

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0145

27 de Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP.

Por el cual se notifica a la señora **ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 385 DEL 16 DE FEBRERO 2018.**

Persona a notificar: **ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 18 # 59-03 VIA EL EDEN**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, artículo 74 y subsiguientes.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 27 de Febrero de 2018

Señora:

ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ

CARRERA 18 # 59-03 VIA EL EDEN

Teléfono: 7358850

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS No. 385 DEL 16 DE FEBRERO 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 0145** correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS No. 385 DEL 16 DE FEBRERO 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN MATRICULA INTERNAS Nos. 118699 Y 125684.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario

Empresas Públicas de Armenia ESP.

RESOLUCION PQRDS 385

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN MATRICULAS INTERNAS Nos. 118699- 125684.

La Profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la Señora **ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ**, actuando en su calidad de Representante legal de Centro Comercial San Andresito Centenario y en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicitó a la entidad que se regularizara el cobro de acueducto de áreas comunes, toda vez que para ese entonces se encontraban recibiendo doble facturación por el mismo concepto, identificadas con contratos Nos. 118699 y 125684.
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición con radicación No. 2018RE41 Del 04 DE ENERO DE 2018. Presentado por la Señora **ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ**, Siendo el día 24 DE ENERO DE 2018, Mediante Oficio **PQRDS No. 080**.
3. Que siendo el día 29 de Enero de 2018, La Empresa prestadora EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Envío citación de notificación personal No. **080 de 24/01/2018** al predio referido por la peticionaria para efectos de notificación.
4. Que de conformidad con la guía de correo Certificado No. 397878300940, la citación de notificación personal No. **080 de 24/01/2018** fue recepcionada en el lugar de entrega referido para tal finalidad, siendo el día 30 Enero de 2018.
5. Que dentro del término legal señalado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, se llevó a cabo el acto de notificación personal del Oficio PQRDS No. **080 de 24/01/2018**, siendo el día 30 Enero de 2018. Mediante la cual se informó al usuario los recursos que procedían en contra del acto notificado, la autoridad, la forma **y término para su presentación.**
6. Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la Notificación, se entendió surtida Finalizado el 30 De Enero de 2018.
7. Que siendo el día 02 DE FEBRERO DE 2018 la Señora **ALEJANDRA MARIA PARRA FLOREZ**, Radico ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra del Oficio

PQRDS No. **080 de 24/01/2018**, actuando dentro del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad.

8. Que la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso tercero establece lo siguiente: *“El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*. En este orden de ideas y al analizar el orden cronológico de las actuaciones adelantadas, es evidente concluir que el recurso de reposición en subsidio del de apelación en contra del Oficio PQRDS No. **080 de 24/01/2018**. Fue presentado de manera oportuna.
9. Que tal y como se manifestó a la usuaria mediante el Oficio PQRDS No. 080 del 24/01/2018, el centro comercial debería proceder a solicitar la baja y terminación del contrato de condiciones uniformes identificado con No. 118699. Ya que en la actualidad el mismo no se encontraba surtiendo ninguna unidad del centro comercial, de igual manera se debería proceder a cancelar los valores facturados mediante LA CUENTA No. 125684, que corresponden al medidor totalizado y de control de Centro Comercial SAN SUR de la ciudad de Armenia.
10. Que el despacho procedió a ordenar la ejecución de las respectivas visitas de verificación sobre los predios identificados con contratos internos Nos. 118699 y 125684, de las cuales se concluyó de la siguiente manera:
 1. Orden de Trabajo No. 242698 Contrato No. 118699, ejecutada el día 15 de Enero de 2018, *ESTA MATRICULA NO ESTA SURTIENDO NADA, YA QUE EL CENTRO COMERCIAL TIENE UNA SOLA ACOMETIDA CORRESPONDIENTE AL MEDIDOR TOTALIZADOR.*
 2. Orden de trabajo No. 242699. Contrato **No. 125684**, ejecutada el día 15 de Enero de 2018, *SERIE 1134002573, LECTURA 6125, SURTE TODO SAN ANDRESITO, DESE EL TANQUE SUBTERRANEO , EL CUAL COSTA LOCALES, INSTALACIONES EN BUEN ESTADO , EL MEDIDOR REGISTRA NORMAL, JULIAN VARGAS, VERIFICAR REVISION REALIZADA EN DICIEMBRE.*
11. Que de conformidad con los resultados obtenidos mediante la visita técnica de verificación, la entidad procedió a oficiar al área de facturación para que efectuara la deducción del consumo facturado bajo la modalidad de promedio, mediante las cuentas de acueductos y alcantarillado Nos. 41802451 y 41493536 correspondientes al contrato No. 118699. Y que en adelante no se continuase facturando consumo bajo promedio. De igual manera se comunicó a la peticionaria que debería proceder de manera urgente a realizar el pago respecto del contrato No. **125684**, dado las razones anteriormente descritas.

En este orden de ideas y de conformidad con lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el cuerpo del Oficio PQRDS No. **080 de 24/01/2018**.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para dicha finalidad, esta entidad procederá a la remisión del expediente integral correspondiente al contrato No. **118699 – 125684** a la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, con la finalidad de que por su parte se surta el trámite de segunda instancia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución No procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 74 y Subsiguientes.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciséis (16) Días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial